

STSJ de Aragón de 11 de octubre de 2017, recurso 478/2017

*Incapacidad temporal por accidente de trabajo: tiempo de la comida* (acceso al texto de la sentencia)

Un empleado sufrió una **caída por las escaleras** (en el horario de 14 a 16 horas) **tras ir a comer al domicilio de la madre del propietario de la empresa**.

**Se descarta la existencia de un accidente de trabajo *in itinere*** por los motivos siguientes:

- **Según la STS de 26 de febrero de 2008, por domicilio debe entenderse "el espacio cerrado, exclusivo y excluyente para los demás, del que no forman parte los elementos comunes que es preciso atravesar para ir al trabajo...** en una interpretación finalista lo relevante es que el trabajador esté recorriendo el camino que lleva a su lugar de trabajo y no que el accidente se produzca en la vía pública, sino que ya se ha iniciado por un lugar de libre acceso para todos los vecinos".

En la misma sentencia también se afirma que "... es claro que **el que está todavía en el domicilio, antes de salir o después de entrar en él, no está en el trayecto protegido**, y por tanto lo que en él acaezca no es accidente *in itinere* (...) el problema en este caso estriba, como hemos dicho en la extensión que se dé al concepto domicilio, teniendo en cuenta que puede estar constituido por una vivienda unifamiliar o bien por un apartamento en un bloque de pisos, existiendo entonces unas zonas comunes utilizables por todos los propietarios para entrar al piso propio desde la calle o bien para salir a ella desde el mismo (...) cuando el trabajador desciende las escaleras del inmueble en el que se ubica su vivienda ya no está en el espacio cerrado, exclusivo y excluyente para los demás, constitucionalmente protegido, sino que ya ha iniciado el trayecto que es necesario recorrer para ir al trabajo, transitando por un lugar de libre acceso para los vecinos y susceptible de ser visto y controlado por terceras personas ajenas a la familia...".

- Conforme a lo anterior, **no se trata de un accidente de trabajo, ya que se produjo en un domicilio particular cuando el trabajador sufrió una caída en las escaleras de la vivienda, sin que conste indicio alguno de que dicha escalera formase parte de los elementos comunes del inmueble**, ni de que se trate de un lugar de libre acceso para todos los vecinos, encontrándose todavía en el domicilio, sin llegar a salir de él, habiéndose producido el accidente en un espacio exclusivo y excluyente para los demás.